

## **PRONUNCIAMIENTO N° 257-2023/OSCE-DGR**

Entidad : Poder Judicial

Referencia : Concurso Público N° 3-2023-GG-PJ-1, convocado para la contratación del “Servicio de Limpieza de las instalaciones para las dependencias de la Gerencia General del Poder judicial”

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 12 de junio de 2023<sup>1</sup> y subsanado el 20<sup>2</sup> y 28<sup>3</sup> de junio de 2023 y el 11 de julio de 2023<sup>4</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentada por el participante **BREMCO SRL**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

De otro lado, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de los cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

**Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 43, referida a la “**vigencia de la póliza**”.

**Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 46, referida a los “**derechos laborales**”.

**Cuestionamiento N° 3:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 13 y N° 45, referidas a las “**Fichas de homologación**”.

---

<sup>1</sup> Trámite Documentario N° 2023-24523034-LIMA.

<sup>2</sup> Trámite Documentario N° 2023-24541685-LIMA.

<sup>3</sup> Trámite Documentario N° 2023-24565760-LIMA.

<sup>4</sup> Trámite Documentario N° 2023-24755267-LIMA

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### Cuestionamiento N° 1:

### Respecto a la vigencia de la póliza

El participante **BREMCO SRL**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 43, señalando lo siguiente:

*“de lo absuelto a la consulta 43 del postor GRUPO GERENCIAL ASESORIA Y SERVICIOS respecto a la vigencia de las pólizas requeridas para la correcta ejecución, vigencia y sean costeadas por los postores potenciales consideramos que esta no habría sido absuelta de forma integral por el Comité de Selección (o precisa) ya que solo se refiere a los seguros de vigencia/renovación mensual mas no a los de mayor vigencia (Seguros Patrimoniales) los cuales pueden ser renovados de forma anual con el compromiso del contratista de mantenerlos vigentes hasta la última prestación efectuada o conformidad (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)*

### Pronunciamiento

De la revisión del acápite 4.16 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

*“(...)”*

#### **4.16 DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO**

*EL CONTRATISTA deberá obtener y mantener vigente durante el plazo de contratación del servicio, las pólizas de seguros y hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de culminación del contrato.*

*Las pólizas deberán ser otorgadas por compañías que se encuentren registrados en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y deberán estar endosadas a favor del Poder Judicial, debiendo cubrir los siguientes riesgos:*

- ***Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensión).***

*El contratista deberá contar y mantener vigente durante el plazo de prestación del servicio (...)*

- ***Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil:***

(...)

- **Póliza de Seguro de Deshonestidad:**

(...)

*El postor ganador de la Buena pro, deberá presentar la constancia de las pólizas mencionadas, así como las copias de las primas canceladas, para la firma del contrato”.*

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 43, solicitó lo siguiente:

<b>Consulta u observación N° 43</b>	<b>Absolución</b>
<p><i>“En la página 41, numeral 4.16 DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, indican: "El postor ganador de la buena pro, deberá presentar las constancias de las pólizas mencionadas, así como las copias de las primas canceladas, para la firma del contrato". <b><u>Cabe mencionar, en el caso de las pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensión), nuestra representada las contrata asegurando a nuestros colaboradores en cumplimiento con lo establecido por las normas, y son de renovación mensual automática. Se solicita PRECISAR si dicha metodología se podría aplicar”</u></b> (El resaltado y resaltado es agregado)</i></p>	<p><i>“Análisis respecto de la consulta u observación:</i></p> <p><i><u>Se precisa:</u></i></p> <p><i><b><u>Para las pólizas de Seguro Complementario Trabajo Riesgo (Salud y Pensión), se aceptarán las renovaciones automáticas las mismas que deberán ser remitidas a la Subgerencia de Logística y a la Administración (o quien haga las veces) de cada una de las sedes; dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes”</u></b> (El resaltado y resaltado es agregado)</i></p>

En virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante el MEMORANDO N° 93-2023-AM-SL-GAF-GG-PJ de fecha 19 de junio de 2023, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 16 de junio de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…) En la consulta N° 43, se indica: “En la página 41, numeral 4.16 DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, indican: "El postor ganador de la buena pro, deberá presentar las constancias de las pólizas mencionadas, así como las copias de las primas canceladas, para la firma del contrato". **Cabe mencionar, en el caso de las pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensión), nuestra representada las contrata asegurando a nuestros colaboradores en cumplimiento con lo establecido por las normas, y son de renovación mensual automática. Se solicita PRECISAR si dicha***

*metodología se podría aplicar.”*

*La respuesta brindada fue: “**Se precisa: Para las pólizas de Seguro Complementario Trabajo Riesgo (Salud y Pensión), se aceptarán las renovaciones automáticas** las mismas que deberán ser remitidas a la Subgerencia de Logística y a la Administración (o quien haga las veces) de cada una de las sedes; dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes”.*

***Es decir, el Área de Mantenimiento informó que si aplica lo indicado por el postor”** (El subrayado y resaltado son agregados).*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección brindó los alcances relativos a lo consultado; toda vez que, el participante consulta si podría aplicarse la “renovación mensual automática” para la póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo (salud y pensión); mientras que, el colegiado respondió que para la “póliza de seguro complementario trabajo riesgo (salud y pensión)”, se aceptará las renovaciones automáticas, debiéndose entregar a la Subgerencia de Logística y Administración dicha renovación dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Siendo que, mediante Informe posterior, la Entidad ratificó que aplicará el procedimiento de renovación para la póliza consultada (póliza de seguro complementario trabajo riesgo (salud y pensión)).

No obstante, el recurrente en su solicitud de elevación cuestionó la absolución, alegando que el colegiado no habría absuelto la totalidad de lo consultado, toda vez que, la respuesta está orientada a la vigencia y renovación mensual, más no a los de mayor vigencia, tales como, los seguros patrimoniales.

Es decir, el recurrente está considerando que la respuesta no ha abordado la renovación por pólizas de mayor vigencia, considerando a los seguros patrimoniales. Sin embargo, lo consultado únicamente estaba orientado a consultar sobre las renovaciones mensuales para la póliza de seguro complementario trabajo riesgo (salud y pensión), y no sobre otros seguros ni aquellos casos de mayor vigencia.

En ese sentido, considerando que el Comité de Selección brindó los alcances relativos a lo consultado, y teniendo en cuenta que la elevación de cuestionamientos obedece a un aspecto que no fue materia de lo consultado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## Cuestionamiento N° 2:

## Respecto a los derechos laborales

El participante **BREMCO SRL.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 46, señalando lo siguiente:

*“(…) A lo que el COMITÉ DE SELECCIÓN ABSOLVIÓ solamente lo referido a que las OFERTAS y Beneficios sociales deberán de ser calculados bajo el régimen general; mas no absolvió si existe un monto mínimo diferenciado para los Supervisores ni si se calcula la asignación familiar para la totalidad del personal propuesto al servicio independientemente de tener carga familiar o como bonificación; para que se garantice la EQUIDAD y TRATO IGUALITARIO a todos los postores potenciales(…)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

## Pronunciamiento

De la revisión del acápite 4.17 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

*“(…)”*

### **4.17 DE LOS REAJUSTES DE PAGOS**

*De conformidad con el art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de presentarse modificaciones de la Remuneración Mínima Vital (RMV) y otros aspectos de Ley, posteriores a la suscripción de contrato. La Entidad reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a la normatividad, siempre y cuando la Remuneración Mínima Mensual del personal designado para cubrir el servicio se encuentren por debajo de la nueva Remuneración Mínima Vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes u otros. EL CONTRATISTA previa solicitud debe variar la respectiva Estructura de Costos Mensual del personal designado a la Entidad.*

*En el supuesto caso que la nueva estructura de costos se haya considerado una remuneración superior a la remuneración mínima vital (RMV) no cabría el ajuste de los pagos al contratista.*

*El reajuste procederá a solicitud del contratista, previa evaluación de parte del Poder Judicial”.*

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 46, solicitó lo siguiente:

<b>Consulta u observación N° 46</b>	<b>Absolución</b>
<p><i>“2.- En referencia al numeral 4.17 de los reajustes de pago, de la página 41 - <b><u>respecto al cálculo y pago de los beneficios sociales y estructura de costos estos deberán de ser costeados y asumidos por la totalidad de los postores bajo el régimen general [al 100%]</u></b> independientemente si se encuentran en el Régimen Pyme.</i></p> <p><i>2.1. <b><u>Si existe un monto mínimo establecido como remuneración base para los supervisores propuestos o quedará a criterio de los postores</u></b> a efectos de promover y garantizar el principio de equidad y trato igualitario que rige a las contrataciones con el estado.</i></p> <p><i>2.2. <b><u>Respecto a la asignación familiar esta deberá de ser considerada costeada para la totalidad del personal operativo propuesto independientemente si tienen o no carga familiar o en su defecto que sea costeado como bonificación</u></b> a efectos de garantizar/observar el principio de equidad y trato igualitario” (El resaltado y resaltado es agregado).</i></p>	<p><i>“Análisis respecto de la consulta u observación:</i></p> <p><i>El comité de selección en coordinación con el área usuaria precisa que de conformidad con lo establecido en el Pronunciamiento N° 420-2019/OSCE-DGR, si bien la empresa de intermediación laboral puede contar con la calidad de MYPE, esta deberá ofertar a sus trabajadores con los beneficios laborales regulados bajo el régimen laboral general, y no bajo el régimen laboral especial de las MYPES, a fin de lograr la equiparación de los derechos labores de los trabajadores destacados con los de la Entidad, conforme a la normativa de la materia”.</i></p>

En virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante el MEMORANDO N° 93-2023-AM-SL-GAF-GG-PJ de fecha 19 de junio de 2023, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 16 de junio de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…)*

*Se desea complementar la precisión con lo siguiente: Con respecto al punto 2.1 de la consulta, se precisa que **la entidad no ha establecido un monto mínimo para la remuneración de los supervisores, lo cual deberá***

**ser establecido por el postor.**

*Asimismo, en relación al punto 2.2 se precisa **‘la asignación familiar (...) al ser un beneficio social este debe ser considerado en la estructura de costos presentada por los postores, teniendo en cuenta sus efectos en el cálculo de beneficios sociales. Sin embargo, es necesario precisar que esta deberá ser pagada al trabajador cuando le corresponda de acuerdo a la normativa laboral vigente’** (El subrayado y resaltado es nuestro).*

De manera previa al análisis, cabe señalar que, el OSCE tiene la función de realizar acciones de supervisión de los procesos de contratación bajo el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado. En esa medida, este Organismo Supervisor no puede determinar si corresponde aplicar o no un derecho laboral a determinar personal, en un caso particular. Siendo, competencia exclusiva de la Entidad la forma como ha determinado dicho aspecto en su requerimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se brindarán los alcances relativos a los cuestionamientos planteados, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección no brindó de forma clara los alcances requeridos, toda vez que, el participante consultó: (i) Si existe un monto mínimo establecido para la remuneración base para el personal “supervisor” o si quedará a criterio del postor; y (ii) Si la asignación familiar será costeadada para la totalidad del personal operario, independiente si tiene o no carga familiar o si en su defecto será costeadada como bonificación; mientras que, colegiado se limitó a señalar que a los trabajadores se debe ofertar bajo los beneficios laborales del régimen laboral general.

Siendo que, mediante Informe posterior, la Entidad aclaró lo siguiente: (i) No se ha establecido monto mínimo de remuneración para el personal supervisor, y que ello será establecido por el postor, y (ii) Será necesario considerar asignación familiar para los trabajadores que corresponda, conforme a la normativa laboral vigente.

En ese sentido, considerando que el Comité de Selección no brindó de forma clara los alcances requeridos, y que mediante Informe posterior la Entidad aclaró los aspectos en cuestión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamientos, debiendo emitirse las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>5</sup> lo precisado por la Entidad en el MEMORANDO N° 93-2023-AM-SL-GAF-GG-PJ, conforme al detalle siguiente:

“(...)”

*Se desea complementar la precisión con lo siguiente: Con respecto al punto 2.1 de la consulta, se precisa que **la entidad***

<sup>5</sup> La presente disposición no requiere implementación en las Bases Integradas.

**no ha establecido un monto mínimo para la remuneración de los supervisores, lo cual deberá ser establecido por el postor.**

*Asimismo, en relación al punto 2.2 se precisa **‘la asignación familiar** (...) al ser un beneficio social este debe ser considerado en la estructura de costos presentada por los postores, teniendo en cuenta sus efectos en el cálculo de beneficios sociales. Sin embargo, **es necesario precisar que esta deberá ser pagada al trabajador cuando le corresponda de acuerdo a la normativa laboral vigente**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

- Corresponderá que al Titular de la Entidad impartir las directrices correspondientes a fin de que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, la indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N° 3:**

### **Respecto a las fichas de homologación**

El participante **BREMCO SRL.**, cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 13 y N° 45, señalando lo siguiente:

*“(...) De la consulta N° 13 efectuada por el postor CAMILL NEGOCIOS Y SERVICIOS EIRL y la consulta N° 45 del postor PROTECLIM SAC en relación a los REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO: referidos a lo contenido en la Resolución Ministerial N° 169-2022-MINAN; indicando o señalando el hecho de que la totalidad de los productos que se comercializan en el mercado no contarían con dicha certificación ambiental; más allá de lo previsto en los criterios de las fichas de homologación.*

*Consideramos y solicitamos su pronunciamiento respecto a esta respuesta otorgada por el COMITÉ DE SELECCIÓN; a efectos de que esta sea debidamente sustentada o ratificada (de ser el caso) por su colegiado; ya que consideramos no estaría debidamente motivada ya que **se solicitó la PRECISIÓN de qué productos o implementos eran los que se tenían que***

**acreditar dichas fichas de homologación y cuáles no.** Ya que evidentemente (de ser todos) al no estar puntualizados existen ítems (insumos/implementos) que no podrían tener dichas Fichas como productos ecológicos por los componentes propios de su composición. Es por ello y a cada proveedor (del universo autorizado por la entidad pertinente – MINSA/DIRESA) estas autorizaciones muchas de ellas son previas a la implementación de esta nueva disposición (RM N° 169-2022-MINAM).

Adicionalmente a ello se debe de tener en cuenta que las mismas tienen una vigencia anual o indeterminada razón por la cual “la discrecionalidad” sino existe una precisión clara para los postores; podría influir en la falta de Trato Igualitario o Equidad para los postores potenciales, así como indirectamente un direccionamiento a ciertas marcas o proveedores determinados; contraviniendo el espíritu y principios que rigen a las contrataciones públicas.

En ese mismo contexto **SOLICITAMOS la precisión y/o; puedan ser aclaradas o interpretadas en el pronunciamiento respecto a la etapa en la que deben de solicitarse estas Acreditaciones y fichas de Homologaciones de productos para Servicios de Limpieza de la RM N° 169-2022-MINAM** o si estas se encuentran ya estandarizadas en PERÚ COMPRAS o algún portal del estado que permita a los Postores Potenciales cumplir al momento de la suscripción del contrato y no perder la Buena Pro, por un formalismo.  
(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

m) Productos de limpieza ecológicos.

Para acreditar los productos de limpieza ecológicos, se deberá cumplir con los criterios indicados y sus medios de verificación (Ficha de Homologación código CUBSO: 7611150100390420).

<b>Criterio Ambiental</b>	<b>Medio de Verificación</b>
---------------------------	------------------------------

<p><i>Los productos de limpieza que se utilicen deberán ser amigables con el ambiente (ecológicos):</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Biodegradables y/o;</i></li> <li>- <i>Elaborados con productos naturales y/u orgánicos y/o;</i></li> <li>- <i>Producidos a través de procesos sostenibles.</i></li> </ul>	<p><i>Para biodegradabilidad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Ficha técnica del producto señalando el cumplimiento del criterio y/o certificado de biodegradabilidad.</i></li> </ul> <p><i>Para productos naturales y/u orgánicos y/o procesos sostenibles:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Sellos ambientales (Ver Anexo 03)</i></li> </ul>
---	--

n) *Productos de limpieza (aerosoles).*

*Para verificar el uso de gases que no dañen la capa de ozono:*

- *Hojas de datos de seguridad de materiales (Material Safety Data Sheet – MSDS) y/o fichas técnicas del producto señalando el cumplimiento del criterio. (Ficha de Homologación código CUBSO: 7611150100390420).*

o) *Materiales de limpieza.*

*Para verificar las características del trapo o paño de limpieza:*

- *Ficha técnica del producto (Ficha de Homologación código CUBSO: 7611150100390420).(…).[Sic]*

Adicionalmente, en el numeral 4.10.1 “Productos, Materiales e Implementos Ecológicos” consignados en el Capítulo III de la Sección Específica de las referidas Bases, se aprecia lo siguiente;

“(…)

**4.10.1 PRODUCTOS, MATERIALES E IMPLEMENTOS ECOLÓGICOS:**

(…)

**Productos y Materiales de limpieza. –**

(…)

**El cuadro de productos, materiales, equipos e implementos propuesto por el postor deberá ser presentado para la suscripción del contrato y tendrá calidad de declaración jurada.**

Los siguientes materiales y productos de limpieza deberán cumplir las características y especificaciones que se detalla a continuación (de acuerdo a la Ficha de Homologación código CUBSO: 7611150100390420):

<b>Nº</b>	<b>Característica</b>	<b>Especificación</b>	<b>Documento Técnico de Referencia</b>
<b>Productos de limpieza (aerosoles)</b>			
1	Gases que no dañen la capa de ozono	Los ingredientes usados para aerosoles o contenedores con atomizador, no deben dañar la capa de ozono. Considerando como prioritario la exclusión de los compuestos halogenados o clorofluorcarbonados e hidrofluorcarbonados (CFC y HCFC).	Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI y sus modificatorias Protocolo de Montreal Anexo A Anexo B Anexo C
<b>Materiales de limpieza</b>			
2	Trapos o paños de limpieza reutilizables.	Microfibra	Establecido por el Ministerio.

Es así que, mediante el pliego absolutorio se solicitó lo siguiente:

<b>Consulta u observación N° 13</b>	<b>Absolución</b>
<p><b><u>“Especificar cuales son los productos ecológicos, ya que aun en el Perú no todos los productos tienen certificación de ser ecológico”</u></b> (El subrayado y resaltado es nuestro).</p>	<p>“Análisis respecto de la consulta u observación: Se precisa: En el Artículo N° 89, inciso b) del</p>

	<p>Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se indica:</p> <p><b>"b) No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas."</b></p> <p>En la Ficha de Homologación Código del CUBSO: 7611150100390420, se indica: "2.2.1.5 El contratista deberá utilizar <u>productos de limpieza ecológicos</u>", <u>como se observa en la ficha de homologación del servicio de limpieza de oficinas se incluye a la totalidad de productos, materiales e insumos de limpieza</u>" (El subrayado y resaltado es nuestro).</p>
--	---

<b>Consulta u observación N° 45</b>	<b>Absolución</b>
<p>"En referencia al numeral 4.10.1 productos, materiales e implementos de limpieza ecológicos nuestra consulta es: <u>sobre como se acreditará el cumplimiento de la nueva disposición del MINAM respecto de la homologación de insumos de limpieza, con cualquiera de los considerandos o supuestos previstos o de todos, sustentar. página 36</u>" (El subrayado y resaltado es nuestro).</p>	<p>"Análisis respecto de la consulta u observación:</p> <p>Se precisa:</p> <p>De acuerdo a la Ficha de Homologación Código del CUBSO: 7611150100390420; se deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha técnica del producto señalando el cumplimiento del criterio y/o certificado de biodegradabilidad.</li> <li>- Para productos naturales y/u orgánicos y/o procesos sostenibles: Sellos ambientales (Ver Anexo 3).</li> <li>- Hojas de datos de seguridad de materiales (Material Safety Data Sheet - MSDS).</li> </ul>

	<p>- Los productos deberán cumplir el rotulado indicado en la ficha de homologación del servicio de limpieza de oficinas”.</p>
--	--

En virtud al aspecto cuestionado por el recurrente, mediante el MEMORANDO N° 93-2023-AM-SL-GAF-GG-PJ de fecha 19 de junio de 2023, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 16 de junio de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

<p>“(…)</p> <p>a) En la consulta N° 13 se indica: “especificar cuáles son los productos ecológico, ya que aun en el Perú no todos los productos tienen certificación de ser ecológico”; al respecto es necesario precisar lo indicado en la Ficha de Homologación - Código del CUBSO: 7611150100390420, que dice: “Criterio Ambiental: Los productos de limpieza que se utilicen deberán ser amigables con el ambiente (ecológicos):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Biodegradables y/o;</li> <li>• Elaborados con productos naturales y/u orgánicos y/o;</li> <li>• Producidos a través de procesos sostenibles.”</li> </ul> <p>Este criterio fue recogido en el punto 16.1 de los términos de referencia del “Servicio de limpieza para las dependencias de la Gerencia General del Poder Judicial”.</p> <p><b><u>En el Artículo N° 89, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se indica: "b) No pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas". Debido a lo expuesto, se tiene por no presentada la consulta</u></b></p> <p>En la consulta N° 45, se indica: “En referencia la numeral 4.10.1 productos, materiales e implementos de limpieza ecológicos nuestra consulta es: sobre cómo se acreditará el cumplimiento de la nueva disposición del MINAM respecto de la homologación de insumos de limpieza, con cualquiera de los considerandos o supuestos previstos o de todos. sustentar. Página 36.”</p> <p>Al respecto la respuesta del Área de Mantenimiento fue: “Se precisa: De acuerdo a la Ficha de Homologación - Código del CUBSO: 7611150100390420; se deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha técnica del producto señalando el cumplimiento del criterio y/o certificado de biodegradabilidad.</li> <li>- Para productos naturales y/u orgánicos y/o procesos sostenibles: Sellos ambientales (Ver Anexo 3).</li> </ul>
--

- *Hojas de datos de seguridad de materiales (Material Safety Data Sheet -MSDS).*
- *Los productos deberán cumplir el rotulado indicado en la ficha de homologación del servicio de limpieza de oficinas.*

***La respuesta fue brindada de acuerdo a lo indicado en los puntos 16.1, 16.2, 16.3 y 2.1.2. de la ficha de homologación - Código del CUBSO: 7611150100390420, debido a lo cual, el Área de Mantenimiento, considera que la precisión a la consulta es suficiente y clara.***

*Asimismo, es necesario precisar que, en la etapa de Indagación de mercado, se determinó la pluralidad de postores (cotizaciones), en donde expresamente manifestaron el cumplimiento de lo requerido en los términos de referencia”.*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el Comité de Selección no brindó todos los aspectos requeridos en las consultas y/u observaciones, toda vez que, los participantes solicitaron: (i) Precisar los productos que tengan la condición ecológico; y (ii) La forma de acreditación de las disposiciones de MINAN respecto a la homologación de insumos de limpieza.

Mientras que, el colegiado respondió que no pueden formularse consultas y/u observaciones sobre el contenido de las fichas de homologación, precisando que en las fichas de homologación de servicios de limpieza de oficina se incluye la totalidad de productos, materiales e insumos de limpieza; y además que, respecto a la Ficha de Homologación Código del CUBSO: 7611150100390420 se deberá presentar lo siguiente: ficha técnica del producto señalando el cumplimiento del criterio y/o certificado de biodegradabilidad; para productos naturales y/u orgánicos y/o procesos sostenibles: Sellos ambientales (Ver Anexo 3); hojas de datos de seguridad de materiales (Material Safety Data Sheet - MSDS); y los productos deberán cumplir el rotulado indicado en la ficha de homologación del servicio de limpieza de oficinas.

Siendo que, mediante Informe posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en la consultas y/u observaciones materia de análisis.

Al respecto, cabe señalar que, si bien la Entidad ha resuelto la absolución de la consulta y/u observación N° 13 indicando que no corresponde formular consultas y/u observaciones respecto a las fichas de homologación y que estas contienen la totalidad de productos, materiales e insumos de limpieza, en atención al artículo 89 del Reglamento; cierto es que, la petición no está dirigida específicamente al contenido de las fichas homologadas en cuestión. Entonces, la petición está referida a “especificar los productos considerados ecológicos”, y por ende, en la elevación solicitó que se precise qué productos o implementos que tenían que ser acreditados con la ficha de homologación.

En dicho aspecto, es conveniente señalar que, las Bases contiene una lista general de materiales de limpieza (Anexo N° 9), e incluso en las Bases se ha dispuesto que el contratista en la suscripción del contrato presenten un cuadro de productos, materiales, equipos e implementos que “propondrá” para realizar el servicio; es decir, quien estará

a cargo de definir qué materiales de limpieza exactamente utilizará, y por ende, podrá determinar si tienen calidad de ecológico y/o se encuentran considerado en las condiciones de la ficha homologada es el contratista.

Además, en la nota 2 de la ficha de homologación de “servicio de limpieza de oficinas”, se indica que los materiales de limpieza son herramientas y dispositivos que permiten limpiar una superficie (escoba, cepillo, esponja, baño, plumero, entre otros). Por otra parte, un producto de limpieza es aquel formulado con ingredientes que brindan diferentes características y funciones de limpieza, puede ser surfactantes, constructores, disolventes, enzimas, fragancias, conservantes, ajustadores de PH, antibacterianos o desinfectantes y adicionales (tintes, espesantes, potenciadores de espuma).

Por lo tanto, corresponde al contratista determinar los materiales exactos de limpieza que utilizará en la ejecución del servicio, y la ficha homologada otorga una directriz para determinar qué bienes pueden ser considerados materiales de limpieza, a efectos de que dicho contratista pueda definir la condición de ecológico respecto a los productos que propone.

Por su parte, cabe indicar que, en la absolución de la consulta y/u observación N° 45, se requirió la forma de acreditación de las disposiciones de MINAN respecto a la homologación de insumos de limpieza, siendo que, la Entidad indicó los documentos que permitiría acreditar las fichas de homologación. Sin embargo, el cuestionamiento está orientado respecto a la oportunidad para su acreditación, debiendo precisar que ello no fue materia de la consultas y/u observación, y que la acreditación de dicho aspecto ha sido previsto en los documentos para la firma del contrato.

En ese sentido, considerando que el Comité de Selección no brindó en el pliego absolutorio todos los aspectos requeridos en las consultas y/u observaciones, y que las Bases se ha previsto que los productos son propuestos por el contratista en la firma del contrato y que en lista de los documentos para la mencionada firma se considera la acreditación de los aspectos referidos a la ficha de homologación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamientos, debiendo emitirse las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>6</sup> lo siguiente:

“Corresponde al contratista determinar los materiales exactos de limpieza que utilizará en la ejecución del servicio, y la ficha homologada otorga una directriz para determinar qué bienes pueden ser considerados materiales de limpieza, a efectos de que dicho contratista pueda definir la condición de ecológico respecto a los productos que propone”.

- Corresponderá que al Titular de la Entidad impartir las directrices correspondientes a fin de que el comité de selección absuelva todas las

---

<sup>6</sup> La presente disposición no requiere implementación en las Bases Integradas.

consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, la indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, de la revisión del numeral 2.3 -requisitos para el perfeccionamiento del contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se advierte que este no contiene el cuadro de productos, materiales, equipos e implementos propuestos por el postor, precisado en el numeral 4.10.1 -productos, materiales e implementos ecológicos- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases. Por lo tanto, se **incluirá** el mencionado cuadro en los documentos para la firma del contrato.

Cabe precisar que, se dejará sin efecto todo extremo que se oponga a la presente disposición.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1. Sobre el seguro de Vida ley**

Sobre el particular, conforme las Bases Estándar Objeto de la Convocatoria, se debe incluir la obligación de contratar el seguro de vida ley. En atención a las circunstancias del servicio, la Entidad evalúa la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para los trabajadores destacados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-98-TR. La Entidad puede incluir otras pólizas de seguro que estime conveniente tales como de deshonestidad, responsabilidad civil u otras.

Ahora bien, de la revisión de los Capítulos II y III no se advertiría, la incorporación del seguro de vida ley en el presente proceso de contratación pública, situación que no se condice con las Bases Estándar.

Al respecto, mediante el Informe N° 0355-2023-AM-SL-GAF-GG-PJ de fecha 10 de julio de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…)*

*Mediante Decreto de Urgencia N° 044-2019, de fecha 29 de diciembre del 2019, se modificó el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, conforme al siguiente texto: “Artículo*

*1.- El trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral”. De acuerdo a lo anterior, se entiende que todo empleador debe contar con una póliza de seguro de vida ley obligatoriamente en favor de todos los trabajadores de su planilla.*

*En esa medida en la elaboración de los Términos de referencia, se consideró en el punto 15.9 lo siguiente:*

*“15.9 Son de exclusiva responsabilidad y competencia de EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias que se generen de la contratación del personal que se asignará al servicio, para lo cual deberá cumplir con el pago de la remuneración básica establecida y los beneficios sociales según la respectiva estructura de costos, EL CONTRATISTA asumirá los gastos directos e indirectos que efectúe para cumplir con los servicios tales como: Pago de Remuneraciones, Leyes Sociales, CTS, Vacaciones, Gratificaciones, Seguros de Ley, Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo, Uniformes y cualquier otro que fuera necesario, no existiendo ningún vínculo de dependencia laboral con el Poder Judicial”.*

*De tal manera, se aprecia que el contratista tendrá la responsabilidad de cumplir con el Seguro de Vida Ley.*

*Sin perjuicio de lo señalado, resulta pertinente precisar la oportunidad de presentación de dichos documentos, que se incluirán en el numeral 4.16 de los términos de referencia a incluirse en las bases integradas:*

*“ - Póliza de Seguro de Vida Ley.*

*El contratista deberá contar y mantener vigente durante el plazo de prestación del servicio, la Póliza del Seguro de Vida Ley, para todo el personal destacado al Poder Judicial. La misma que deberá ser presentada para el inicio del servicio a través de mesa de partes sito en Av. Nicolás de Piérola N° 745, Cercado de Lima o al correo de mesa de partes: mesadepartespj@pj.gob.pe, con atención a la Subgerencia de Logística (...).” Sic*

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **incorporará** en el acápite 4.16 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas (no definitivas), lo siguiente:

*“(…) - Póliza de Seguro de Vida Ley.*

*El contratista deberá contar y mantener vigente durante el plazo de prestación del servicio, la Póliza del Seguro de Vida Ley, para todo el personal destacado al Poder Judicial. La misma que deberá ser presentada para el inicio del servicio a través de mesa de partes sito en Av. Nicolás de Piérola N° 745, Cercado de Lima o al correo de mesa de partes: mesadepartespj@pj.gob.pe, con atención a la Subgerencia de Logística (...).”*

### 3.2 Colegiatura

De la revisión de la “nota 7” de la ficha de homologación código CUBSO 761150100390420 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

*“El profesional que se haga cargo de la dirección técnica de los servicios especiales será responsable por el uso adecuado de las sustancias químicas destinadas a las actividades de saneamiento ambiental (...) **Dicha dirección está a cargo de un ingeniero sanitario, o un ingeniero de higiene y seguridad industrial o de un ingeniero industrial.***

***El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar su colegiatura profesional para la suscripción del contrato**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Al respecto, cabe señalar que, bajo el Principio de Libertad de Concurrencia y diversos Pronunciamientos, se establece que la colegiatura no debe requerirse en la suscripción del contrato sino para el inicio efectivo de su participación en la ejecución de la prestación.

En ese sentido, se suprimirá el texto siguiente “(...) *El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar su colegiatura profesional ~~para la suscripción del contrato~~ (...)”*; y se añadirá “(...) *El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar su colegiatura profesional para el inicio efectivo de su participación en la ejecución de la prestación (...)”*”.

Cabe precisar que, se dejará sin efecto todo extremo que se oponga a la presente disposición.

### 3.3. Supervisores

De la revisión del numeral 4.3.2 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

*“El supervisor debe estar debidamente entrenado y capacitado en el rol que desempeña dentro de la institución (limpieza, desinfección de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua y manejo de residuos sólidos, debiendo presentar declaración jurada para acreditar cada uno de ello), así como utilizar las herramientas de Microsoft Office” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

No obstante, se está requiriendo declaración jurada sobre capacitaciones en el personal “supervisor” y por cada una de ellas, sin definir la oportunidad para su presentación; por lo cual, a efectos de evitar confusión entre los potenciales postores, se **suprimirá** el texto “(...) *debiendo presentar declaración jurada para acreditar cada uno de ellos (...)*”.

Cabe precisar que, se dejará sin efecto todo extremo que se oponga a la presente disposición.

### 3.4. Forma de pago

De la revisión del acápite “pago del primer mes del servicio” del numeral 2.5 -forma de pago- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

*“(…) Pago del primer mes del servicio (…)*  
*- Cuadro de control de asistencia debidamente suscrito con los trabajadores destacados a la Entidad.*  
*- Factura a nombre del Poder Judicial.*  
*- Copia de la guía de remisión con la conformidad de entrega de cada local de los materiales e insumos, correspondientes al mes facturado.*  
*(…)”.*

Al respecto, cabe señalar que, en la forma de pago los documentos obrantes para el primer mes del servicio no se condice con los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente contratación; por lo cual, se **adecuará** el acápite del primer mes del servicio de la forma de pago, conforme las Bases Estándar.

Cabe precisar que, se dejará sin efecto todo extremo que se oponga a la presente disposición.

### 3.5. Referencia a marcas

De la revisión del numeral 4.10.1 -productos, materiales e implementos ecológicos- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

*“(...) EL CONTRATISTA favorecido con la buena pro proporcionará todos los implementos, equipos, productos y materiales (los productos y materiales deberá contar con registro sanitario) de limpieza de primera calidad y de marca reconocida en el mercado (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Al respecto, cabe señalar que, la referencia resaltada en el cuadro anterior, conlleva un criterio subjetivo que colisiona con la libertad de concurrencia y no genera ningún valor agregado al proceso de contratación; por lo cual, se **suprimirá** el texto en cuestión.

Adicionalmente, cabe señalar que, en el numeral 4.10.1 -productos, materiales e implementos ecológicos- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte lo siguiente:

*“(...) los postores deberán indicar en sus ofertas las marcas de los materiales a utilizar las cuales deben ser de buena calidad (...)”.*

Sin embargo, ni en la admisión de oferta ni requisitos de calificación se está requiriendo acreditar los materiales para el desarrollo del servicio de limpieza, máxime si la determinación de la marca de dichos materiales en la oferta no genera un impacto en la admisión, calificación o evaluación de la oferta y en dicha etapa aún los postores no tiene certeza de quién sería el ganador de la Buena Pro. Por lo tanto, se **suprimirá** el texto consignado en el cuadro anterior.

Cabe precisar que, se dejará sin efecto todo extremo que se oponga a la presente disposición.

## 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 13 de julio de 2023